

AUDITORIA INTERNA INCOPECA

Informe Especial Evaluación integral de la Dirección Regional de Limón

INFO-AI-006-12-2019
17/12/2019

Tabla de contenido

RESUMEN EJECUTIVO	3
1. INTRODUCCION.....	5
1.1 Antecedentes	7
1.1.1. Respecto a evaluaciones anteriores realizadas por la Auditoría Interna.	7
2. ALCANCE Y LIMITACIONES	8
2.1 ALCANCE.....	8
3. OBJETIVOS	8
4. COMENTARIOS.....	8
4.1 Sobre el cumplimiento de objetivos y metas en la Dirección Regional de Limón.....	8
4.2 Sobre la madurez del control interno en la Dirección Regional de Limón.....	9
4.3 Sobre la revisión de trámites de exoneración de combustible en la Dirección regional de Limón:.....	11
4.4 Sobre los trámites de licencias de pesca.	17
4.4.1 Sobre la renovación de licencias de pesca.....	17
4.4.2 Sobre la tramitación de inactividades.....	18
4.4.3 Sobre los sitios de descarga de productos pesqueros	19
4.4.4 Sobre los trámites de sustitución de embarcaciones	25
4.5 Arqueo de Caja.....	25
4.6 Estadísticas Pesqueras.....	25
4.7 Área Marina de Pesca Responsable	26
5. CONCLUSIONES	27
6. RECOMENDACIONES.....	28

RESUMEN EJECUTIVO

Qué examinamos?

La evaluación efectuada en la Dirección Regional de Limón consiste en la revisión de:

- Análisis del cumplimiento de objetivos y metas de la Dirección Regional de Limón.
- Los trámites de exoneración de combustible a precio competitivo efectuados en el periodo sujeto a estudio.
- La revisión de los trámites relacionados con licencias de pesca como: renovaciones de licencia, inactividades, sustituciones, sitios de desembarque o descarga de productos pesqueros.
- Estadísticas pesqueras.
- Establecimiento del área marina de pesca responsable.
- Además de lo anterior se procedió a efectuar un arqueo de la caja chica que se maneja en esa Dirección Regional.

Por qué es importante?

Es importante porque la Dirección Regional de Limón es la representación institucional en el Caribe y se hace necesario que los servicios brindados en esta zona se realicen en apego a las regulaciones establecidas, además que se ejecuten los proyectos relevantes para la zona atlántica según la planificación institucional.

Qué encontramos?

Un nivel incipiente en la madurez del control interno, según la herramienta aplicada, producto de situaciones que se detallan en el informe.

Debilidades de control interno en la tramitación de los servicios brindados en la Dirección Regional de Limón, como omisiones por parte del personal al momento de la revisión de los documentos presentados y la no verificación del cumplimiento de requisitos establecidos.

Además hay desconocimiento por parte del personal de la normativa vigente y que se debe aplicar al momento de recibir y autorizar un trámite.

Al momento de la revisión la Presidencia Ejecutiva mantenía pendiente de firma los contratos de dos embarcaciones, por lo que la Dirección de Limón no estaba dando trámite a las solicitudes presentadas debido a la vigencia del contrato.

Qué sigue?

Implementación de las recomendaciones emitidas en este informe.

1. INTRODUCCION

A continuación nos permitimos presentar el resultado final del estudio especial Evaluación integral de la Dirección Regional de Limón, llevado a cabo por esta auditoría, denominado

El origen del estudio corresponde a la ejecución del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna, para el período 2019, de conocimiento de la Junta Directiva del INCOPECA y de la Contraloría General de la República.

Para el presente estudio se siguieron las normas para el ejercicio de la auditoría interna.

Sobre las normas dictadas para el trámite de los informes de auditoría interna según lo establece los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley general de Control interno que señalan lo siguiente:

Artículo 35. —Materias sujetas a informes de auditoría interna. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros.

Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas.

Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. — Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. — Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Los resultados del estudio fueron presentados al Director Regional de Limón, Dr.

Rolando Ramírez Villalobos y al funcionario Greymer Ramos Loría, el día 05 de diciembre 2019, en la oficina de San José.

Algunos de los comentarios efectuados el día de la conferencia de presentación de resultados y posterior información remitida por correo electrónico fueron considerados en los comentarios de este informe.

1.1 Antecedentes

1.1.1. Respetto a evaluaciones anteriores realizadas por la Auditoría Interna.

La Auditoría Interna ha efectuado las siguientes evaluaciones en la Dirección Regional de Limón:

Oficio AI-089-06-2009 del 26 de junio 2009, generado producto de la visita a la Dirección de Limón para revisar los expedientes de las embarcaciones Coopepez 19 propiedad de la empresa Importadora y Exportadora Sol Rojo del Oriente y la embarcación Sol de Oro VI, propiedad del señor Walter Rodríguez Cano.

Producto de esa evaluación se determinó que eventualmente podrían existir faltas a la regulación aplicable a la materia en la tramitación de ambas licencias

Por lo anterior se genera una recomendación a la Junta Directiva orientada a trasladar el caso al órgano jurídico pesquero a efectos que en el menos tiempo posible, determine la verdad real de los hechos siguiendo para ello el debido proceso.

Dicha recomendación se da por atendida en el año 2013 en el informe de seguimiento de recomendaciones INFO-AI-004-09-2013.

Oficio AI-038-03-2010 del 18 de marzo 2010, generado producto de la visita a la Dirección de Limón en atención a solicitud de la Junta Directiva.

En dicha evaluación se determinó:

- Ausencia de fiscalización sobre el uso de combustible en las organizaciones pesqueras.
- Errores en los controles que llevan las organizaciones pesqueras.
- No existe seguimiento de cumplimiento de acuerdos de Junta Directiva.
- Tiempo excesivo para inscripción de bienes.

Se emitieron cuatro recomendaciones, las cuales se dieron por atendidas en el informe de seguimiento de recomendaciones INFO-AI-004-09-2013.

Oficio AI-069-07-2014 del 01/07/2014 producto de una visita a la Dirección Regional de Limón.

En este oficio se dirigieron a la Presidencia Ejecutiva cinco recomendaciones, de las cuales una de ellas está pendiente de cumplimiento: Girar instrucciones al Director Regional de Limón para que se aboque a revisar los expedientes de las embarcaciones, que presenten alguna inconsistencia en sus propietarios que estén limitados a ejercer la pesca y procede a iniciar el proceso de cancelación de estas licencias, en los casos en que proceda.

Según el último informe de seguimiento de recomendaciones esta recomendación a la fecha de este informe se encuentra pendiente de cumplimiento.

2. ALCANCE Y LIMITACIONES

2.1 ALCANCE

El alcance del presente estudio comprende el periodo que va del 01 de setiembre 2018 al 30 de abril 2019.

3. OBJETIVOS

3.1 Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para la Dirección Regional de Limón.

3.2 Determinar la razonabilidad del sistema de control interno en la Dirección Regional de Limón.

4. COMENTARIOS

4.1 Sobre el cumplimiento de objetivos y metas en la Dirección Regional de Limón.

Para el periodo 2018 la Dirección Regional de Limón participó en el cumplimiento de tres objetivos estratégicos, generando los siguientes productos finales:

- Información estadística para el sector.
- Plan de ordenamiento pesquero formulado.
- Fiscalización de recursos pesqueros.

- Acceso al recurso pesquero
- Atención de actividades asignadas.

De los productos señalados anteriormente, en cuatro de ellos las metas correspondientes se cumplieron en un 100% y en uno de ellos, específicamente el plan de ordenamiento pesquero del área marina de pesca responsable no hubo avance, por lo que su cumplimiento fue de un 0%. Esto según el informe del POI correspondiente a esa Dirección Regional.

Para el periodo 2019 esa Dirección participó en el cumplimiento de cinco objetivos estratégicos, proyectando generar los siguientes productos finales:

PRODUCTO	META POI	AVANCE MAYO 2019	% AVANCE
Información estadística para el sector	1100	399	36.27%
Plan de ordenamiento pesquero formulado	1	0	0.00%
Perfiles de proyectos formulados	5		
Fiscalización de recursos pesqueros	550	174	31.63%
Acceso al recurso pesquero	1400	548	39.14%
Atención de actividades asignadas	50	37	74.00%

4.2 Sobre la madurez del control interno en la Dirección Regional de Limón.

Para determinar la madurez del control interno en la Dirección de Limón se utilizó la herramienta diseñada por la Contraloría General de la República, donde se evalúan componentes del control interno como: ambiente de control, riesgo, actividades de control, y seguimiento.

De la aplicación del instrumento se obtuvo los siguientes resultados:

ÍNDICE DE MADUREZ DEL SCI	32
Ambiente de control	30
Valoración del riesgo	20
Actividades de control	40
Sistemas de información	40
Seguimiento del SCI	30

Como se aprecia en el cuadro anterior, la calificación general fue de 32 puntos, que ubica a la Dirección de Limón en un nivel novato en cuanto a la madurez de su control interno.

Seguidamente se presenta un detalle de cada uno de los componentes evaluados.

ÍNDICE GENERAL DE MADUREZ DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	32	Novato
Sección 1 — AMBIENTE DE CONTROL	30	Incipiente
1.1 - Compromiso	20	Incipiente
1.2 - Ética	20	Incipiente
1.3 - Personal	20	Incipiente
1.4 - Estructura	60	Competente
Sección 2 — VALORACIÓN DEL RIESGO	20	Incipiente
2.1 - Marco orientador	20	Incipiente
2.2 - Herramienta para administración de la información	20	Incipiente
2.3 - Funcionamiento del SEVRI	20	Incipiente
2.4 - Documentación y comunicación	20	Incipiente
Sección 3 — ACTIVIDADES DE CONTROL	40	Novato
3.1 - Características de las actividades de control	40	Novato
3.2 - Alcance de las actividades de control	60	Competente
3.3 - Formalidad de las actividades de control	40	Novato
3.4 - Aplicación de las actividades de control	20	Incipiente
Sección 4 — SISTEMAS DE INFORMACIÓN	40	Novato
4.1 - Alcance de los sistemas de información	40	Novato
4.2 - Calidad de la información	40	Novato
4.3 - Calidad de la comunicación	40	Novato
4.4 - Control de los sistemas de información	40	Novato
Sección 5 — SEGUIMIENTO DEL SCI	30	Incipiente
5.1 - Participantes en el seguimiento del SCI	40	Novato
5.2 - Formalidad del seguimiento del SCI	40	Novato
5.3 - Alcance del seguimiento del SCI	20	Incipiente
5.4 - Contribución del seguimiento a la mejora del sistema	20	Incipiente

Del cuadro anterior debemos resaltar en los componentes que incidieron para ubicar a Limón en un nivel novato son el ambiente de control, la valoración de riesgos y el seguimiento o monitoreo al sistema de control interno.

La causa de este resultado se debe entre otros a:

-
- Ambiente de control: La carencia de medidas para el fortalecimiento de la ética, si bien es cierto, la institución cuenta con una comisión de ética, misma que definió los valores institucionales, no se ha trabajado en el fortalecimiento ético en la institución.
 - SEVRI: Institucionalmente no se cuenta con un sistema específico de valoración de riesgos, lo que afecta la calificación en cuanto a este componente.
 - Actividades de control: Estas no se diseñan e implementan en respuesta a los riesgos, por cuanto como se mencionó anteriormente la institución no cuenta con un sistema para determinar y valorar los riesgos.
 - Sistemas de información: existen deficiencias en cuanto a la oportunidad de la información, además no se realizan mejoras o ajustes constantes en procura de mayor utilidad y flexibilidad de la información.
 - Seguimiento del sistema de control interno: El jerarca ha emitido disposiciones de tipo general sobre la obligación de los titulares subordinados de dar seguimiento al sistema de control interno. Se presentan labores aisladas de seguimiento al sistema por parte de los titulares subordinados y la contribución del seguimiento al sistema de control interno es mínima.

4.3 Sobre la revisión de trámites de exoneración de combustible en la Dirección regional de Limón:

Esta auditoría procedió a revisar los trámites de combustibles efectuados en la fecha del alcance de este informe, obteniendo los siguientes resultados:

Embarcación Diamantes y Secretos I

En el caso de la embarcación Diamantes y Secretos, matrícula L-3971, propiedad de Diamantes y Secretos S.A, se procedió con la revisión del trámite emitido el 06 de Diciembre 2018 donde se emitió la orden de compra individual número 201834383 por 3790 litros de combustible tipo diésel.

Esta auditoría pudo determinar que a la fecha de la revisión en el mes de Julio 2019, siete meses después de la emisión, dicha orden de compra individual no contaba con una orden consolidada, al consultar a los funcionarios de la oficina sobre el porqué de la situación, estos indican que el permisionario no ha solicitado dicho consolidado. Además esta orden ya se encuentra vencida según los plazos establecidos por el Reglamento de Combustible.

Otro aspecto que se pudo observar, es que la orden anterior, la cual se liquida en este trámite, fue emitida el 29 de junio 2018, el combustible fue adquirido en Recope el 30 de junio 2018 según factura 91060330 y mediante el consolidado C201816790.

La boleta de control de saldos indica el retiro de combustible por 3790 litros el día 29 de Junio 2018, es decir un día antes de haber adquirido el combustible en RECOPE, sin embargo, el viaje de pesca, según el zarpe aportado, fue realizado del 19 de octubre al 18 de noviembre 2018.

Según lo anterior, este permisionario hizo el retiro de 3790 litros de combustible de Diésel desde el mes de Junio, incluso antes de adquirir el combustible en RECOPE, para efectuar un viaje de pesca hasta el mes de Octubre, aproximadamente cuatro meses después.

En el expediente no existe ninguna justificación del porqué de dicha situación.

Además de lo anterior, este permisionario aporta facturas de compra de combustible Diesel por 1400 y 800 litros en los meses de octubre y noviembre 2018.

Embarcación Challenger

Es el caso de la embarcación Challenger, matrícula P12403, propiedad del señor Gilbert Bell Fernández, se procedió con la revisión de la orden de compra individual 201834124, emitida el 27 de Noviembre 2018 por 20000 litros de combustible tipo diésel. Además de una solicitud presentada a la cual la Dirección de Limón no dio trámite por estar el contrato vencido. Sobre este aspecto nos referiremos más adelante.

Sobre el trámite de la orden individual 201834124 debemos indicar que la Dirección de Limón tramitó dicha solicitud con la factura de RECOPE 91047232 del 25/05/2019. Dicha factura corresponde a un consolidado que no corresponde a la embarcación Challenger, si no de la embarcación Dos Hermanos R, matrícula L 2866.

Lo señalado anteriormente provocó que se autorizara una orden de combustible sin verificar la compra del combustible de la orden anterior, ya que la factura presentada no corresponde con la embarcación, además, también se autorizó el trámite sin el cumplimiento del requisito de la factura.

Según se nos indicó por parte de los funcionarios de Limón, la situación se dio por una falta de cuidado al momento de la revisión del trámite.

Embarcación Sea Star III

En el caso de la embarcación Sea Star III, matrícula L-2435, propiedad de Diamantes y Secretos S.A., se procedió con la revisión del trámite de la orden de compra individual 201834384 emitida el 07/12/2018, por 3790 litros de combustible tipo diésel.

El trámite anterior a la orden de diciembre 2018 se efectuó el 03/07/2017, orden individual 2017721997, por 3790 litros. Este trámite debía ser liquidado con los documentos presentados en diciembre 2018, aún y cuando transcurrió un año y cinco meses.

La boleta de control de saldos consigna un retiro por 3790 litros el día 03/07/2019, en la misma fecha que se emitió la orden individual, lo que nos hace presumir que este combustible se entregó sin haberse hecho la compra del combustible ante RECOPE.

Además de lo anterior, no presenta la factura de compra de combustible ante RECOPE, en su lugar aporta una factura de combustible a precio de calle por 1500 litros, lo que implica que no liquida la totalidad de la orden otorgada en el mes de julio 2017, que fue por 3790, quedando una diferencia de 2290 litros sin justificar.

A pesar que el permisionario no aporta las facturas por la totalidad de los litros autorizados en el trámite de julio 2017, la Dirección de Limón le otorga una nueva autorización por 3790 litros de diésel.

Nuevamente nos encontramos ante fallas por parte del personal al momento de la revisión de los documentos.

Embarcación Dos Hermanos R.

En el caso de la embarcación Dos Hermanos R, matrícula L-2866, propiedad del señor Gilbert Bell Fernández, se procedió con la revisión de las siguientes órdenes individuales de combustible:

Orden 201834122 del 27/11/2018, por 14300 litros. Sobre este trámite no tenemos comentarios.

Orden 201935348 del 14/01/2019, por 17500 litros de combustible tipo diésel. Para este trámite se presentó una factura que no corresponde a la embarcación Dos Hermanos R., si no que corresponde a la embarcación tormenta perfecta, por lo que no se cumplió con el requisito de la presentación de la factura. Tampoco se cumple con el requisito de la boleta de control de saldos, ya que si bien se aporta un documento que indica el nombre de la embarcación Dos Hermanas, los datos consignados no corresponden a esta embarcación.

Además de lo anterior, se le hizo un aumento de combustible, pasando de 14300 litros en la orden anterior a 17500, sin justificación mediante facturas.

Orden 201936712 del 07/03/2019 por 15500 litros de combustible tipo diésel. En este trámite nuevamente se presenta una factura que no corresponde a la embarcación Dos Hermanos R., sino que la factura pertenece a la embarcación Tormenta Perfecta, de igual forma la boleta de control de saldos indica que es de Dos Hermanos R., la información que consigna corresponde a otra embarcación.

Según lo señalado anteriormente, los trámites se dieron sin el cumplimiento de requisitos como las facturas de combustible y las boletas de control de saldos, esto debido a la falta de cuidado del personal de la Dirección de Limón.

Todos los trámites mencionados anteriormente no cumplen con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento para la Regulación y Control del uso eficiente del Combustible a precio Competitivo, destinado a la flota pesquera nacional (Acuerdo AJDIP/330-2016) en cuanto a cumplimiento de alguno de los requisitos ahí previstos.

Embarcación Don Kincho

En el caso de la embarcación Don Kincho, matrícula P-8669, propiedad de Andria Araya Bougle, procedimos a revisar las siguientes órdenes individuales de combustible:

Orden 201935347 del 14/01/2019 por 14800 litros de combustible tipo diésel. Este trámite cumplió con los requisitos, sin embargo existe una particularidad con esta orden individual al ser consultada en el SISPA.

Al consultar esta orden individual en el SISPA por el número de servicio correspondiente, el sistema indica que tuvo un error, sin embargo, permitió continuar con el trámite y generar la orden consolidada número C201922420 del 14/01/2019,



En la imagen anterior podemos apreciar en el campo descripción la indicación del error de servicio, el estado de ese servicio es cerrado.

Al consultar la orden individual el sistema no muestra información correspondiente a esta orden, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Orden	Combustible Solicitado	Nmero Permisionario	Combustible Aprobado	Estado	Nmero Impresion	Numconsolidado	Monto	Dias A Cobrar	Propiedad	Fch Zarpe	Fch Arribo	Observaciones	N Z
201935347													

En el reporte de órdenes de combustible individuales remitido por el funcionario Julio Díjeres, a solicitud de la auditoría, no se incluye esta orden individual.

No obstante lo anterior, se generó la orden de compra consolidada número C201922420 del 14/01/2019 y la misma fue hecha efectiva ante RECOPE el día 21/01/2019 según la factura electrónica 00700001010000007002.

Orden 201936836 del 12/03/2019 por 14780 litros de combustible tipo diésel. En este trámite se hace la liquidación de la orden individual anterior, y se aporta la factura que hace referencia al consolidado C201922420.

Orden 201937702 del 23/04/2019 por 14780 litros de combustible tipo diésel. En este trámite el permisionario presenta la factura de RECOPE número 00700001010000007002, factura que había sido presentada anteriormente para la emisión de la orden de compra individual 201936836, sin embargo, los funcionarios de la Dirección de Limón no se percatan de la situación y realizan el trámite con dicha factura. Esta situación provoca que se autorice una orden de combustible sin cumplir con el requisito de la factura.

Orden 201938267 del 16/05/2019 por 14780 litros de combustible tipo diésel. Este trámite cumple con los requisitos.

Orden 201939096 del 21/06/2019 por 12200 litros de combustible tipo diésel. Para este trámite el permisionario aporta la factura electrónica de RECOPE número 007000010100000016013 del 30 de abril del 2019, sin embargo, dicha factura había sido presentada para el trámite de la orden individual 201938267. Los funcionarios de la Dirección de Limón procedieron a realizar el trámite con una factura que no corresponde, por lo que el mismo se da sin cumplir con el requisito de la factura.

Observaciones Generales en cuanto a la tramitación de combustible:

En el trámite de la orden de compra individual 201938596 del 30/05/2019 correspondiente a la embarcación Coopepez 19, propiedad de Sol de Oro S.A, la factura de venta del producto la emite Tuna Fish Costa Rica SRL y no el propietario de la embarcación, por lo que no se cumple con el requisito de factura de venta de producto.

Además, el trámite anterior a esta orden de compra fue el 24 de Enero 2018, en el expediente existe una nota donde se indica que esta embarcación estuvo en tierra por muchos meses por reparaciones varias, sin embargo no tramitó la inactividad correspondiente, tal y como se encuentra normado.

La orden individual 201834383 del 06/12/2018 correspondiente a la embarcación Diamantes y Secretos I, matrícula L-3971 y propiedad de Diamantes y Secretos S.A, no tiene consolidado, ya que el mismo no fue solicitado por el permisionario. Por lo tanto la orden individual no fue hecha efectiva.

La administración no tiene definido lo que sucede con las órdenes que no se hacen efectivas por parte de los permisionarios, ya que es hasta en el próximo trámite que deben liquidar la orden anterior y si no presentan una siguiente exoneración no se le da seguimiento.

Otro aspecto detectado es que la Dirección de Limón recibió solicitudes de combustible a las cuales no les dio trámite debido a que el contrato se encontraba vencido. Al consultarles sobre la situación de dichos contratos, se nos indica que los mismos fueron trasladados a la Presidencia Ejecutiva para la firma correspondiente mediante oficio DRL-010-01-2019 del 17 de enero 2019, pero que a la fecha no habían sido devueltos por la Presidencia.

Los contratos pendientes de firma por parte de la Presidencia Ejecutiva corresponden a las siguientes embarcaciones:

- Tormenta perfecta II, matrícula P-12207, propiedad de Gilbert Bell Fernández.
- Challenger, matrícula P-12403, propiedad de Gilbert Bell Fernández.
- Sea Star III, matrícula L-02435, propiedad de Diamantes y Secretos S.A.

Ante nuestra consulta el Dr. Rolando Ramírez, Director de Limón, mediante oficio DRL-110-07-2019, dirigido a la Presidencia Ejecutiva, consulta sobre la situación de los contratos de combustible.

El 19 de Noviembre 2019 esta Auditoría remite consulta a la secretaría de la Presidencia Ejecutiva sobre el estado del trámite de firma de contratos, a la fecha del informe no recibimos respuesta, lo que nos hace suponer que el trámite sigue sin resolverse.

Evidentemente en estos casos la administración no ha cumplido con los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico para dar respuesta a los administrados, lo que podría acarrear eventuales consecuencias.

4.4 Sobre los trámites de licencias de pesca.

4.4.1 Sobre la renovación de licencias de pesca.

Se procedió con la revisión de once expedientes de licencias de pesca, revisando los trámites de renovaciones efectuados en el periodo del alcance de este estudio.

Una vez revisados los documentos y requisitos podemos indicar que la revisión resultó satisfactoria ya que se pudo comprobar que los trámites sujetos a revisión cumplen con los requisitos establecidos en la normativa.

4.4.2 Sobre la tramitación de inactividades

Para verificar el cumplimiento de la normativa relacionada con inactividades se procedió con la revisión veintiún expedientes, obteniendo los siguientes resultados:

Se pudo determinar que en la Dirección Regional de Limón se otorgaron todas las inactividades del periodo sujeto a estudio en base al acuerdo 569-2007, acuerdo que en el periodo sujeto a estudio se encuentra derogado, ya que el acuerdo que regula las inactividades es el AJDIP/146-2016. Lo que llamó la atención es que al consultarles a los funcionarios de esa dependencia, estos manifestaron desconocer la normativa, a pesar que esta al momento de nuestra visita tenía más de tres años de haber sido emitida.

Dicha situación provoca que esas inactividades estén otorgadas fuera de lo establecido en el acuerdo AJDIP/146-2016.

Al parecer no existe el debido cuidado por parte de los funcionarios que tramitan y autorizan las inactividades de informarse sobre la vigencia de la normativa que sustenta su accionar, y no existe un sistema de información robusto que permita de manera general mantener informados a los funcionarios de las regulaciones que deben aplicar en el cumplimiento de sus funciones.

De la revisión de los expedientes se pudo determinar que del total (21) cinco inactividades se encontraban vencidas desde el año 2018 y a la fecha de la revisión el permisionario no se ha presentado a solicitar la prórroga correspondiente y tampoco ha solicitado la activación de la licencia, las cuales se detallan a continuación:

Embarcación	Matrícula	Propietario	Vencimiento
El Cherepo	L-2533	Eduardo Solís Bryan	18/09/2018
Sun Shine	L-569	Lorenzo Archivol Gómez	03/07/2018
Thunder	L-01556	Roberto Taylor Simpson	21/09/2018
Jeymar	L-02407	Josimar Alvarez Rivera	12/09/2018
Jahvless	L-2239	Ivan Horacio Jacson Nuñez	28/11/2018

Sin embargo la Dirección de Limón no ha cumplido con lo que establece el acuerdo AJDIP/146-2016 en el punto 5, en cuanto a que debe proceder a la cancelación administrativa de la licencia.

Otro aspecto que se pudo determinar es que de los 21 expedientes 9 de estos no tienen al día el pago del canon anual respectivo, situación que incumple el punto 10 del acuerdo AJDIP/146-2016, que indica: quienes gocen de permiso de inactividad deberán mantener al día el canon correspondiente de la licencia de pesca aun a pesar que no estén realizando labores de pesca.

Dichas embarcaciones son:

Embarcación	Matrícula	Propietario	Fecha último pago
El Cherepo	L-2533	Eduardo Solís Bryan	2017
La Aurora	L-950	Orvill Beckford Chollette	2017
Sun Shine	L-569	Lorenzo Archivol Gómez	2017
Sun Bean II	L-2363	Fernando Brown Danderson	2018
El Canario	L-00158	Alberto Charles Rockett	2017
Thunder	L-01556	Roberto Taylor Simpson	2017
Jeymar	L-02407	Josimar Alvarez Rivera	2017
Capitán Thun	L-3514	Jetty Beckford Mitchell	2017
Jahvless	L-2239	Ivan Horacio Jacson Nuñez	2017

Además de lo anterior, de las veintiún embarcaciones con inactividades vigentes según la revisión de los expedientes, diecinueve de ellas aparecen en el sistema SISPA como activas y solamente dos con estado de inactivas. Esta situación podría provocar que se efectúen trámites a estas embarcaciones como exoneración de combustible cuando no corresponde por estar inactivas.

4.4.3 Sobre los sitios de descarga de productos pesqueros

Con el propósito de verificar los sitios de descarga en la zona de Limón se efectuó una visita al lugar que según los funcionarios de la oficina de Limón es el más utilizado para la descarga de productos pesqueros. Dicha visita se realizó en compañía del funcionario Adolfo Rojas Trejos.

En dicha visita se pudo constatar que el sitio más utilizado para la descarga de productos pesqueros en la zona de Limón no cumple con los requisitos mínimos para esta actividad, establecidos en el capítulo V del Reglamento para el Programa Nacional de Certificación de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manejo de Productos Pesqueros para la Exportación y Mercado Interno, publicado en el diario oficial La Gaceta del 20 de marzo del 2003, además de lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento.

A manera de ilustración se incorpora fotografía del lugar inspeccionado



Como se puede observar en la ilustración, el lugar no cuenta con instalaciones mínimas para realizar la descarga de productos pesqueros, incumpliendo completamente con la normativa.

Sobre este particular esta auditoría mencionó en su informe INFO-AI-004-06-2017 lo siguiente:

Ley de Pesca y Acuicultura, Ley 8436 publicada el 25 de abril del 2005.

Los artículos de esta ley directamente relacionados con descargas o desembarques de productos pesqueros son:

Artículo 124: **Las instalaciones portuarias y marinas utilizadas para el desembarco** y la limpieza de las capturas, deberán cumplir con los requisitos técnicos, sanitarios y de cualquier otro tipo que se consideren pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los requisitos mínimos que deben cumplir para estos efectos, de acuerdo con la legislación vigente.

Además, el artículo 149 indica:

Artículo 149. —Se impondrá multa de cinco a quince salarios base, a quien incurra en las siguientes conductas:

a) Transborde o **desembarque productos pesqueros en el territorio nacional**, según su competencia, **sin contar con la autorización del INCOPESCA, o en un sitio no autorizado expresamente por esa institución**, salvo en el caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de esta Ley. El resaltado es nuestro.

Se desprende del artículo anterior, que los sitios de desembarque deben contar con una autorización expresa por parte del INCOPESCA y de llevarse a cabo sin esta autorización se expone a la imposición de una multa.

Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros provenientes de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial nacional o extranjera, acuerdo AJDIP/042-2009, publicado en La Gaceta del 05 de marzo 2009

El 05 de marzo del año 2009 entra en vigencia el Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros..., dicho reglamento se da para cumplir con una disposición de la Contraloría General de la República emitida en un informe del año 2006.

Entre los considerandos de este reglamento se indica en que **Costa Rica no cuenta en la actualidad con infraestructura pública idónea que reúna las condiciones y normas técnicas sanitarias nacionales e internacionales para el desembarco**, manipulación, procesamiento, almacenamiento y comercialización de los productos pesqueros.

Además, señala que históricamente en el país se ha desarrollado como **respuesta del sector privado ante la carencia de infraestructura pública, la construcción y uso extensivo de atracaderos de propiedad privada**, que utilizan como puestos de recibo para productos pesqueros, los cuales han sido objeto del registro administrativo, por parte del INCOPESCA.

En otro de sus considerandos se señala que el informe del a Contraloría General de la República DFOE-PGA-86-2006 señaló que **“si en la práctica , la infraestructura pública y oficial no presenta las condiciones materiales apropiadas para el desembarque de las naves pesqueras se haga ahí efectivo,**

los sitios de desembarque deben ser entonces autorizados por el INCOPECA u otra autoridad competente de manera que se controle el cumplimiento de los criterios señalados por la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y aquellas otros que reglamentariamente establezca la autoridad competente”.

Por último, el acuerdo considera que la sala constitucional en su Resolución N° 1109-2006 del 03 de Febrero del 2006, ordenó a las autoridades recurridas que, de inmediato, **impidan el desembarque de toda embarcación pesquera apta para la realización de actividades de aleteo de tiburón, en muelles o atracaderos privados que no cuenten con instalaciones que permitan el pleno ejercicio de las labores de fiscalización** respecto a la descarga de productos pesqueros en el país.

Las consideraciones anteriores se pueden resumir en:

1. El país no cuenta con infraestructura pública en condiciones para el desembarque de productos pesqueros.
2. El sector privado ha construido atracaderos privados para solventar la carencia de infraestructura pública.
3. La Contraloría General de la República dispuso que el INCOPECA está en la obligación legal de autorizar los sitios de desembarque.
4. La sala constitucional ordenó prohibir las descargas en muelles privados que no cuenten con instalaciones que no permitan el ejercicio de las labores de fiscalización.

Producto de esas consideraciones se emite la reglamentación que nos ocupa, donde se reguló que la descarga para la ulterior comercialización de productos pesqueros originado en cualquier especie de tiburón, pez vela u otra especie que el INCOPECA determine, proveniente de embarcaciones de pesca, se permitirá en atracaderos privados y centros de acopio en el tanto se desarrolle en los sitios autorizados por el Instituto conforme al presente reglamento.

Además, se establece en esta reglamentación los requisitos que deberán presentar los atracaderos privados para obtener la autorización por parte de INCOPECA para el desembarque de productos pesqueros.

Se regula que las descargas deben ejecutarse en presencia, al menos, de las autoridades del INCOPECSA, entre otros

En el año 2012 se adiciona un artículo 8-Bis mediante el acuerdo AJDIP/029-2012 donde se establecen los sitios inicialmente autorizados para recibir la descarga de productos pesqueros en el litoral Pacífico y Caribe costarricense.

En ese mismo año la Junta Directiva mediante acuerdo AJDIP/458 del 30/11/2012 aprueba prorrogar de manera indefinida, hasta tanto no resuelva en contrario, la vigencia del acuerdo AJDIP/029-2012, en los mismos términos y condiciones en el mismo.

Específicamente para el litoral caribe, los sitios autorizados para descarga se definieron mediante el acuerdo AJDIP/029-2012, estableciendo lo siguiente:

En el Litoral Caribe:

Flota Artesanal Pequeña Escala:

En cualquiera de los lugares o bases de operación, siempre y cuando cuenten con Centros de Acopio o Puesto de Recibo debidamente registrados y autorizados por el INCOPECSA, así como el Certificado Veterinario de Operación (SENASA) y en ambos casos, dichas autorizaciones deberán estar y mantenerse vigentes, sitios de Barra del Colorado, Parismina, Marina y Puerto Viejo.

Flota Artesanal Media y Flota Avanzada:

Playa Portete y Cieneguita.

De conformidad con lo dispuesto y competencias otorgadas, por la Ley N° 8495, en todos los sitios indicados anteriormente, corresponderá a las autoridades del SENASA velar por la aplicación y el ejercicio de las competencias relativas a las condiciones mínimas o básicas sobre sanidad e inocuidad y trazabilidad de los recursos hidrobiológicos que en dichos sitios se desembarquen."

Según se desprende de la normativa citada anteriormente, los lugares para desembarques pesqueros en el Caribe costarricense están autorizados por el INCOPECSA, siendo estos playa Portete y Cieneguita para el caso de la flota artesanal media y flota avanzada y lo que respecta a las condiciones de sanidad e inocuidad corresponde a SENASA velar por la aplicación de esas competencias.

Según nos informó el Director Regional de Limón, el INCOPECSA suscribió un convenio con la Municipalidad de Limón para la autorización de carga y descarga de productos pesqueros, con vigencia de un año a partir de su firma la cual es 12 de febrero 2019, por lo que este se encontraría vigente hasta el 12 de febrero 2020.

El objeto y justificación de dicho convenio es autorizar la carga y descarga de productos pesqueros capturados por los pescadores con licencia de pesca vigente, para ejercer la pesca en la Boca del Río Cieneguita, exactamente en las cercanías de la edificación que alberga al Servicio Nacional de Guardacostas, sitio que es de propiedad y administración Municipal.

En este convenio el INCOPECSA se compromete a encargarse de la observación del sitio, aseo, cuidado, protección, fiscalización, vigilancia y supervisión, entre otros. Situación que evidentemente, según la visita al sitio, no se está cumpliendo.

Entre las acciones que ha realizado la administración para solucionar la problemática presentada con el sitio de descarga podemos mencionar la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre JAPDEVA y el INCOPECSA, cuyo plazo es de cuatro años a partir del 22 de diciembre 2017, con opción de ampliar ese plazo.

Producto de dicho convenio, se ha gestionado el proyecto de construcción de muelle de carga y descargas de productos hidrobiológicos de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), en la desembocadura del río Cieneguita, Limón, Costa Rica.

Actualmente se encuentra en proceso la licitación pública N°2019-LN-000004-01, “Estudios de prefactibilidad y factibilidad técnica, ambiental, financiera, y económica-social para el proyecto de construcción de muelle de carga y descarga de productos hidrobiológicos de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), en la desembocadura del río Cieneguita, Limón, Costa Rica”.

La apertura de dicho proceso licitatorio fue programada para el día 11 de diciembre 2019 a las 10:00 horas, en la proveeduría portuaria, Limón.

Si bien es cierto, esta acción es de importancia, la finalización de dicho proyecto se daría entre un mediano y largo plazo, ya que los estudios que se están requiriendo en la licitación mencionada anteriormente, se obtendrán en un plazo de un año aproximadamente, para luego proceder con todo el trámite correspondiente posterior.

Ante esta situación, la comisión conformada por diversas instituciones (MAG, JAPDEVA, INCOPECSA, SENASA, MOPT, MIDEPLAN E INDER), remitió el 11 de noviembre 2019, una solicitud a funcionarios de JAPDEVA la valoración respectiva para el uso del muelle 3-1, para de manera provisional realizar la descarga y avituallamiento de las embarcaciones de la flota media artesanal de Limón.

Si bien es cierto la institución ha realizado gestiones para solucionar la situación señalada con las descargas de productos pesqueros en Limón, una de ellas no se dará

en un corto plazo y la situación de incumplimiento a la normativa establecida se sigue presentando.

Así mismo llama la atención que se halla firmado un convenio, para habilitar un lugar para las descargas de productos pesqueros, que no cumple las condiciones mínimas para dicha actividad de acuerdo con la normativa vigente, por lo que es evidente que se estaría al margen de la normativa legal.

4.4.4 Sobre los trámites de sustitución de embarcaciones

El resultado de la revisión de estos trámites resultó satisfactorio.

4.5 Arqueo de Caja

Esta auditoría procedió a efectuar un arqueo a la caja chica de la Dirección Regional de Limón, dando como resultado un sobrante de 975.60 (novecientos setenta y cinco colones con 60/100). Dicho sobrante fue depositado según se establece en el artículo 30 del Reglamento General de Caja Chica, mediante la emisión del comprobante de ingreso respectivo.

4.6 Estadísticas Pesqueras

La Dirección Regional de Limón contempla dentro de su Plan Operativo Institucional un objetivo operativo denominado: datos de captura procesados para estadísticas pesqueras y acuícolas, cuyo producto final es la información estadística para el sector.

Consultado el personal sobre cuál es su participación en el cumplimiento de este objetivo se nos informa que consiste en la recolección de información, y su registro en distintos sistemas o bases de datos.

Uno de ellos corresponde a la base de datos GTEAM (grupo tiburones y especies altamente migratorias). Esta base de datos es exclusiva para el ingreso de FID y muestreos biológicos.

La segunda base de datos se refiere a la de estadísticas pesqueras general, misma que deben remitir al departamento de estadísticas para que esta la verifique y valide. En esta base de datos deben ingresar todas las facturas, FID y boletas de desembarques que contengan información estadística.

Además de lo anterior, se digita información de los FID de la flota artesanal media en una hoja electrónica (Excel) para llevar un registro actualizado conforme se efectúan las descargas.

Como se puede desprender de la descripción anterior, la Dirección de Limón participa en el proceso de estadísticas pesqueras en la recolección y digitación de la información.

En cuanto al cumplimiento de las metas propuestas en el POI para este objetivo, debemos indicar que su cumplimiento se encuentra según lo programado.

4.7 Área Marina de Pesca Responsable

Mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/408-2018 se acordó apoyar el establecimiento del área marina de pesca responsable en Barra del Colorado. En este mismo acuerdo se instruyó al Presidente Ejecutivo conformar el grupo de trabajo para la elaboración del plan de ordenamiento del área.

En este mismo acuerdo se dispuso que la coordinación del grupo de trabajo estaría a cargo del Jefe de la Dirección regional de Limón y se estableció un plazo de seis meses calendario para la presentación del plan ante la Junta Directiva, por lo que el plan debía remitirse en el mes de abril.

El 24 de marzo 2019, mediante oficio DRL-066-04-2019 dirigido a la Junta Directiva, el Dr. Rolando Ramírez, Jefe de la Dirección de Limón y coordinador del grupo de trabajo para la elaboración del plan de ordenamiento, solicita una prórroga de al menos seis meses más para poder presentar el plan de ordenamiento.

En atención al oficio DRL-066-04-2019 la Junta Directiva adopta el acuerdo AJDIP/305-2019 DEL 14/06/2019 donde aprueba la solicitud de prórroga para el cumplimiento del plan de ordenamiento del área marina de pesca responsable de Barra del Colorado, por un plazo de un año a partir de la adopción del acuerdo.

Según lo anterior, el grupo de trabajo cuenta con un plazo hasta el 14 de junio 2020 para finalizar y presentar ante la Junta Directiva el plan de ordenamiento.

Según información brindada por el Dr. Rolando Ramírez, a la fecha de este informe el grupo de trabajo cuenta con un borrador del plan de ordenamiento donde se han integrado aspectos como: antecedentes, zonificación, reglas de aprovechamiento del área marina (identificación de artes y métodos, programa de registro e información, programa de monitoreo e investigación, programa de capacitación y extensión, programa de aplicación y cumplimiento de la legislación vigente, control y vigilancia, programa de comercialización y aprovechamiento de la producción)

Dicho documento fue aprobado por la Junta Directiva mediante el acuerdo AJDIP/549-2019 del 29 de noviembre 2019.

5. CONCLUSIONES

Luego de la evaluación efectuada en la Dirección Regional de Limón, esta auditoría puede concluir que esa Dirección cumplió con la programación de sus metas para el periodo 2018 y que para el periodo 2019, según el documento suministrado al mes de mayo, el porcentaje de avance se considera satisfactorio con respecto a la meta propuesta.

Es preocupante el hecho que esta auditoría ha dado a conocer en informes anteriores producto de evaluaciones hechas en Puntarenas y Golfito en los años 2016 y 2017 sobre las condiciones que se dan en los sitios de desembarques pesqueros y a la fecha la administración no ha tomado acciones para corregir la situación, prueba de esto es que aún se encuentra pendiente de cumplimiento por parte de la Dirección Técnica el cumplimiento de la recomendación de actualizar el reglamento de descargas de productos pesqueros.

Si bien es cierto se han hecho esfuerzos importantes, al menos en la zona de Limón, para contar con infraestructura adecuada para el desembarque de productos hidrobiológicos, los resultados se verán a corto plazo y la institución debe buscar soluciones inmediatas para cumplir con el ordenamiento vigente. Además como se indicó se firmó un convenio que al parecer podría estar fuera de la normativa legal vigente ya que el sitio que se autorizó no cumple con las condiciones mínimas para la descarga de productos pesqueros.

En cuanto a la razonabilidad del control interno debemos concluir que la Dirección de Limón requiere realizar mejoras inmediatas en cuanto a su sistema de control interno ya que de acuerdo con el análisis efectuado es importante insistir sobre el hecho de la definición del Sistema Específico de Valoración de Riesgo, ya que a pesar de la insistencia de esta auditoría a través de diversos informes la administración no ha avanzado en este tema y es un tema recurrente ya que en todas las evaluaciones realizadas por esta auditoría nos vemos en la obligación de mencionar esta debilidad.

Otro aspecto preocupante es las justificaciones que hace el personal de Limón al señalar que no tiene conocimiento de la normativa que se genera en la institución, a pesar que al menos en el tema de inactividades el acuerdo data del año 2016, lo que indica que los sistemas de información no fluyen de manera adecuada. Además es importante señalar que este es uno de los componentes del sistema de control interno y es necesaria la atención inmediata.

6. RECOMENDACIONES

A la Presidencia Ejecutiva

- 6.1 Debe retomar el trámite de los contratos que están pendiente de firma en esa Presidencia Ejecutiva y proceder a dar una respuesta al administrado en un plazo no mayor a quince días.
- 6.2 Gestionar la implementación para todas las oficinas del INCOPECSA, de un sistema de consulta de normativa por tema (leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, etc.) que permita a los funcionarios de la institución el acceso a normativa vigente para la aplicación en la tramitación de los servicios que brinda el INCOPECSA.

A la Dirección Regional de Limón

- 6.3 Dar seguimiento al oficio remitido a la Licda. Rita Myrie B., Gerente General ai., Lic. Marlon Clark S. Gerente Portuario ai., Ing. Miguel Velásquez V. Gerente Desarrollo ai., todos funcionarios de JAPDEVA para obtener una posible solución temporal, mediante la habilitación del muelle 3-1, propiedad de esa institución. De no obtener la autorización correspondiente, esa Dirección Regional deberá proponer una solución alternativa.
- 6.4 Se deberá cumplir de forma inmediata con la reglamentación que regula las inactividades, acuerdo AJDIP/146-2016.
- 6.5 Proceder a iniciar los procesos correspondientes para la cancelación administrativa de las licencias de pesca que se encuentran con la inactividad vencida desde el año 2018 y no se han presentado a renovar la inactividad o a activar la licencia de pesca, tal y como se establece en el acuerdo AJDIP/146-2016, punto 5.
- 6.6 Proceder de manera inmediata a cumplir con lo establecido en el punto 10 del acuerdo AJDIP/146-2016 en cuanto al pago del canon anual.
- 6.7 Gestionar capacitación para los funcionarios de la Dirección Regional de Limón en materia de control interno.
- 6.8 Implementar de forma digital un archivo permanente que incluya toda la normativa relacionada con los trámites y servicios que brinda el INCOPECSA,

así como dar a conocer periódicamente a los funcionarios de esa Dirección las modificaciones a las regulaciones así como la emisión de nuevas regulaciones.

6.9 Incentivar en el personal encargado de tramitar combustible tener un mayor cuidado y diligencia en la revisión de los documentos presentados por los permisionarios y cerciorarse que los documentos sean los adecuados y correspondan al trámite de que se trata.

6.10 La jefatura de Limón deberá hacer una revisión minuciosa de los trámites de combustible y todos los relacionados con licencias de pesca previo a la aprobación de los mismos. No solamente de manera electrónica sino documental, para evitar situaciones como las dadas a conocer en este informe.

A la Asesoría Legal

6.11 Deberá valorar el convenio suscrito para la autorización de las descargas de productos pesqueros en un sitio que no cumple con las condiciones mínimas según la normativa legal vigente, a efectos de determinar si el mismo cumple con el principio de legalidad, y recomendar a la Presidencia Ejecutiva las acciones a seguir, en un plazo no mayor de 15 días.

Atentamente;

Lic. Rafael Abarca Gómez
AUDITOR INTERNO

Cc: Archivo.